



2025, año de la mujer indígena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE ELECCION PARA CARGO DE COMISARIADO EJIDAL, ATIENDIENDO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO.

El que suscribe, **Ángel García Yáñez**, senador de la república, por el estado de Morelos, integrante del Grupo Parlamentario de partido revolucionario institucional, con fundamento en el artículo 71 , fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, numeral 1 fracción 1, Artículo 164, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable pueblo, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley Agraria, en materia del cargo de comisariado ejidal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comisariado ejidal es un órgano que representa a la comunidad ejidal y se encarga de ejecutar los acuerdos de la asamblea, así como de la gestión administrativa del ejido, este papel es fundamental dentro del núcleo ejidal, por lo cual tener una participación de Hombres y mujeres dentro de es de suma importancia para que allá un equilibrio justo y equitativo, que beneficie y de certeza jurídica entre ambos sexos, donde las mujeres puedan desarrollarse libremente de forma igualitaria.

En México, la **paridad de género es un principio constitucional** que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los Hombres, las Mujeres en toda su diversidad tengan una participación

y representación igualitaria en la vida y los cargos dentro de su entorno y de nuestro país.

Esta fecha reconoce el papel fundamental que estas mujeres pertenecientes, incluidos los pueblos y comunidades indígenas en el desarrollo agrícola y rural.

El mismo marco legal establece que la igualdad de género se refiere a la condición en la que mujeres y hombres cuentan con las mismas oportunidades para acceder, controlar y beneficiarse de los bienes, servicios y recursos de la sociedad

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define la perspectiva de género como una herramienta para reconocer y eliminar desigualdades. Asimismo, establece la incorporación de esta perspectiva en las políticas públicas.

El mismo marco legal establece que la igualdad de género se refiere a la condición en la que mujeres y hombres cuentan con las mismas oportunidades para acceder, controlar y beneficiarse de los bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como para participar en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, sanitaria, cultural y familiar.

Por ello, la fracción II del artículo 33 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** dispone que la **Política Nacional** debe orientarse hacia la implementación de acciones que promuevan la integración de políticas públicas con perspectiva de género.

Con esto se busca es que la implementación de acciones que promueven la integración de políticas públicas con perspectiva de género en el ámbito económico. Es por lo que en el Artículo 32, de la Ley General para la igualdad entre hombres y en este sentido lo que esta iniciativa busca es implementar cargos públicos donde las mujeres tengan la misma participación entre mujeres y hombres, con esto

encaminamos el poder llegar a una paridad de género entre ambos sexos, donde se ocupen los mismos cargos turnándose entre estos ambos géneros.

En un estudio realizado en México, el 23% de las 61.5 millones de mujeres del país vive en zonas rurales. Su contribución al sector agrícola es significativa. A pesar de su papel fundamental, enfrentan grandes desigualdades, especialmente en el acceso a cargos dentro de núcleo ejidal.

El Registro agrario nacional, (RAN) registro que, en el año 2024 se contabilizan 1 millón 419 mil 037 mujeres

como sujetas de núcleos agrarios certificados. De este total:

- . 874 mil 420 son ejidatarias.
- . 274 mil 684 son comuneras.
- . 200 mil 014 son posesionarias.
- . 69 mil 919 son avecindadas.

Con todo lo anteriormente señalado la presente iniciativa busca es que las mujeres ejidatarias accedan al cargo de comisariado, partiendo de una paridad de género por lo que se propone que en adelante en dichas elecciones se garanticen.

La paridad de género no puede ser un concepto que se subsane con formas alternas como suplencias de dichos cargos, si no con el ejercicio de los mismo.

Nuestra Ley Agraria ya contempla esta paridad de género en su artículo 37 segundo párrafo; es importante especificar que, esta paridad no se puede abordar con el cargo de suplencias, debido a que las mayorías de las veces no son ejercidas.

Es por lo que dichas votaciones deben contener en su comisariado presidente una planilla específica según a turnarse, es decir, con esto se propone que los cargos que son por 3 años sean ocupados, por el género que distinto al anterior.

Atendiendo este principio nos preocupamos por impulsar y atender a nuestro principio constitucional y de nuestra propia ley agraria con la finalidad de llegar a una paridad.

La igualdad de género no puede reducirse a suplencias, como se hace actualmente, la verdadera paridad se logra cuando las mujeres tienen el derecho y la oportunidad de ejercer cargos públicos, dentro de sus ejidos y comunidades donde se demuestre que cuentan con el mismo liderazgo que un hombre.

En este contexto, la presente iniciativa propone reformar la Ley Agraria con el propósito de incluir de manera correcta la paridad de género dentro de los cargos de comisariado y los derivados del núcleo ejidal fortaleciendo su impacto y garantizando un principio de paridad en correcta aplicación.

Mediante esta propuesta, se busca asegurar un México más equitativo, en el que las mujeres rurales desempeñen el papel que les corresponde como protagonistas esenciales del desarrollo agrícola, social y económico.

De este modo, México reafirmará su compromiso constitucional, internacional y ético de construir una nación más justa e inclusiva.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas a la Ley Agraria, con el fin de proporcionar mayor claridad sobre la iniciativa.

Ley Agraria	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 37.- Las personas integrantes del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electas en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre las personas que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse de manera paritaria, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se integrarán conforme al principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 37.- Las personas integrantes del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electas en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre las personas que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse de manera paritaria, garantizando, que tanto como los titulares y los suplentes sean elegidos con paridad de género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Las comisiones y secretarías auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal se integrarán conforme al principio de paridad de género.</p>

	<p>Se establece que la elección para el cargo de presidente Comisariado Ejidal deberá realizarse con un criterio de paridad de género. Es decir, no podrá ser ocupado más de dos veces consecutivas por el mismo género, garantizando así, una rotación equitativa entre hombres y mujeres.</p>
--	---

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE ELECCION PARA CARGO DE COMISARIADO EJIDAL, ATIENDIENDO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO.

Artículo Único. Artículo 37.- Las personas integrantes del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electas en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre las personas que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse de manera paritaria, **garantizando, que tanto como los titulares y los suplentes sean elegidos con paridad de género,** pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Las comisiones y

secretarías auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal se integrarán conforme al principio de paridad de género.

Se establece que la elección para el cargo de presidente Comisariado Ejidal deberá realizarse con un criterio de paridad de género.

Es decir, no podrá ser ocupado más de dos veces consecutivas por el mismo género, garantizando así, una rotación equitativa entre hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de abril del año 2025.